

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1218**

23 de mayo de 2023

Presentado por las señoras *Rodríguez Veve, Soto Tolentino*; y los señores *Soto Rivera y Villafañe Ramos*

*Coautores las señoras González Huertas, Rivera Lassen y los señores Ruiz Nieves, Zaragoza Gómez y Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

#### **LEY**

Para enmendar el inciso (o) de la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de que las restricciones al cobro a clientes por errores de cálculo administrativos o por estimados, entre otros, sujetos al límite de ciento veinte (120) días desde la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica sean de aplicación a todos los clientes de la Autoridad, incluyendo residenciales, comerciales, industriales o institucionales, así como para precisar que las cantidades a cobrar por estos conceptos no estarán sujetas a intereses, recargos o penalidades y que los clientes podrán solicitar un plan de pago para las mismas, sin que se les requiera pagar depósito inicial alguno; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 272-2002, se enmendó la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”. Dicha enmienda dispuso un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para notificar a los clientes de errores en el cálculo de los cargos. Esta limitación



1 (a)...

2 ...

3 (o) Cuando los cargos contenidos en una factura incluyan tres (3) o más  
4 mensualidades vencidas por servicios que, por error u omisión de la Autoridad,  
5 no fueron previamente facturados, la Autoridad deberá ofrecerle al cliente un  
6 plan de pago razonable en atención a su capacidad económica. No obstante lo  
7 anterior, la Autoridad tendrá un máximo de ciento ochenta (180) días para  
8 facturar por cualquier servicio provisto. Transcurrido dicho término la  
9 Autoridad no podrá cobrar por el servicio provisto y no facturado. La Autoridad  
10 contará con un término máximo de ciento veinte (120) días a partir de la  
11 expedición de las facturas por concepto de consumo de energía eléctrica para  
12 notificar a los clientes de errores de cálculo de los cargos, *incluyendo errores en*  
13 *cargos estimados*. Una vez concluido dicho término, la Autoridad no podrá  
14 reclamar *a ninguno de sus clientes, incluyendo residenciales, comerciales, industriales o*  
15 *cualquier otra clase de cliente*, cargos retroactivos por concepto de errores en el  
16 cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o  
17 de la lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad *o errores de*  
18 *estimados de facturación a sus clientes*. Esto *no* aplicará **[solo a clientes**  
19 **residenciales; no aplicará a clientes comerciales, industriales, institucionales o**  
20 **de otra índole y tampoco aplicará]** a cargos o ajustes periódicos provistos en la  
21 tarifa aprobada por el Negociado o a los Cargos de Transición de la estructura de  
22 titulización (“securitization”). En aquellos casos en que los clientes mantienen

1 sus contadores fuera del alcance visual de los lectores, o cuando ocurren eventos  
2 de fuerza mayor que impidan las lecturas de los contadores, tales como  
3 huracanes, entre otros, la medida no aplicará a facturas que se emitan a base de  
4 estimados *por las razones antes descritas. La deuda que surja como resultado de errores*  
5 *de cálculo de los cargos, tales como aquellos de índole administrativo, operacional o de la*  
6 *lectura errónea de los contadores de consumo de electricidad o errores de estimados de*  
7 *facturación a sus clientes, podrá estar sujeta a un plan de pago, del cliente así solicitarlo,*  
8 *sin que se le requiera pago de depósito alguno como condición al mismo. La cantidad*  
9 *adeudada por los errores antes descritos no estará sujeta al pago de intereses, recargos o*  
10 *penalidades. Asimismo, se prohíbe como práctica de cobro y apremio de pago,*  
11 *informar a las agencias de crédito (“credit bureaus”) las cuentas en atraso de sus*  
12 *clientes residenciales, excepto cuando se trate de una cuenta no objetada de un*  
13 *cliente cuyo monto y recurrencia de falta de pago, tras haberse realizado más de*  
14 *dos requerimientos de pago y agotado los mecanismos de cobro típicos de los*  
15 *negocios cuando sus clientes no pagan por servicios, denotando así la intención*  
16 *de no cumplir con sus obligaciones de pago con la Autoridad o que de otro modo*  
17 *implique la intención de defraudar a la Autoridad.*

18 Artículo 2.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.